

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 686

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2016-00114-00
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo – Desacato
ACCIONANTE	José Luis Yarpaz Morales (yarpazconsultig@yahoo.es)
DEMANDADO	Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación. (dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Guadalajara de Buga, 06 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la insistencia del Ejecutante en la solicitud de imposición de sanción por desacato a los gerentes de las entidades bancarias a las que se les comunicó la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, fundada en las posiciones asumidas por las entidades bancarias, el despacho analizara en forma individual las distintas actuaciones surtidas en atención al anterior requerimiento.

En primer lugar se advierte que mediante providencia No. 397 del 15 de octubre de 2020, resolvió sancionar a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA** por omitir dar aplicación a las medidas ordenadas dentro del presente proceso, y se exoneró al banco banco av villas y banco agrario por cuanto dichas entidades emitieron pronunciamiento respecto a las medidas ordenadas; Ahora bien, al revisar nuevamente el expediente, se observa que, a pesar de que al Gerente del **BANCO DAVIVIENDA**, a través del oficio No. 126 del 07 de febrero de 2020, se le comunicó la orden emitida a través de auto de sustanciación No. 067 del 03 de febrero de 2020, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por dicha entidad bancaria.

De otro lado, y en lo que atañe a la respuesta emitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Área de Operaciones y Embargos del **BANCO BBVA**, con sede en Bogotá D.C., a través de oficio consecutivo No. JT272305, en el que se señala que las cuentas pertenecientes a las entidades ejecutadas **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, gozan del beneficio de inembargabilidad, siendo del caso reiterar

que en el presente asunto opera la aplicación de excepción sobre la regla de inembargabilidad, al tratarse del cumplimiento de una obligación contenida en una sentencia judicial, por lo que en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, se debe insistir en el cumplimiento de la orden de embargo, en aplicación de la facultad dispuesta en el Inciso 2o del Parágrafo del Artículo 594 del CPACA.

Así las cosas, y como quiera que la conducta asumida por el Gerente de la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, es susceptible de la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 6° del artículo 593 del CGP, dado que a pesar de haberse radicado ante ellas la comunicación del embargo, no se observó tal ordenamiento, guardando silencio, incluso con posterioridad a los reiterados requerimientos del que fueron objeto, se procederá a abrir el trámite tendiente a imponer la sanción correspondiente, con apego a los parámetros establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del CGP, y en igual sentido se requerirá a la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Área de Operaciones y Embargos del **BANCO BBVA**, para que acate la orden de embargo emitida dentro del presente proceso, y la cual ya tiene conocimiento y para que rinda las explicaciones previo a imponer las sanciones antes mencionadas.

Por otra parte, mediante oficio remitido el día 15 de abril de 2021, el área de embargos del **BANCO POPULAR** (embargos@bancopopular.com.co), informa que, la entidad bancaria procedió al congelamiento de los recursos de la Rama Judicial en la cuenta No. 110-660-00176-0, por un valor de \$ 66.137.209.64, no obstante, manifiesta, que dichos recursos se encuentran cobijados por el artículo 594 del CGP, a lo cual este estrado judicial, a través de auto interlocutorio No. 365 del 05 de mayo del presente año ordeno poner a disposición del despacho a través del Banco Agrario de Colombia, la totalidad de las sumas de dinero retenidas a la parte ejecutada **RAMA JUDICIAL**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 594 del C.G. del P, sin que a la fecha se haya acatado dicha orden, posición que genera igualmente abrir el incidente tendiente a la imposición de la sanción correspondiente, con apego a los parámetros establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del CGP, para lo cual se le concede el término de 3 días con el fin de que rinda las explicaciones y aporte las pruebas que considere pertinentes o mejor aún cumpla la orden impartida; vencidos los 3 días pase a despacho con el fin de decidir sobre la sanción correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

1.- ABRIR INCIDENTE tendiente a imponer las sanciones contenidas en Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso. a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO POPULAR**, y **BANCO BBVA**. Por la inobservancia de la orden de embargo decretada y comunicad, alusivos a los dineros depositados en esos establecimientos bancarios, por parte de la **RAMA JUDICIAL**, y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, respectivamente. Para los cual se les concede el término

de 3 días con el fin de que rindan las explicaciones y aporten las pruebas que considere pertinentes o mejor aún cumplan las ordenes impartidas; vencidos los 3 días pase a despacho con el fin de decidir sobre las sanciones correspondiente.

2.- REITERAR LA ORDEN a la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, para que, a través del Banco Agrario de Colombia, ponga a disposición de este despacho judicial la suma de dinero retenidas a la parte ejecutada **RAMA JUDICIAL**, la cual asciende a valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.137.209.64)**.

Adviértase que los embargos decretados fueron limitados al valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE CON CINCO CENTAVOS (\$129.752.413,5)**.

3.- INSISTIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO y en consecuencia **REQUERIR** a la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Área de Operaciones y Embargos del **BANCO BBVA** con sede en Bogotá D.C, Y **AL BANCO DAVIVIENDA.**, para que den cumplimiento **INMEDIATO** al embargo decretado sobre las sumas de dinero depositas o que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT'S, de propiedad de la entidad demandada **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, debiendo proceder a efectuar la congelación de dichos recursos en la forma y términos establecidos en el Parágrafo del Artículo 594 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JGAP

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3f8c76741ebbc5f9ca5e4a581df5957baba9ba90b0e8ab76e3bc33a067f475**
Documento generado en 06/09/2021 05:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>